

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1061
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00301 00
Proceso:	DISOLUCIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ALBERTO ELÍAS VANEGAS QUINTERO
Demandada:	GLADYS AROCA RAMÍREZ
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por el señor ALBERTO ELÍAS VANEGAS QUINTERO, en contra de la señora GLADYS AROCA RAMÍREZ.

Del estudio de la misma se evidenció que se amerita la exigencia de varios requisitos para su admisión, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a subsanar los mismos.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar son los siguientes:

1. Se servirá aportar el Registro Civil de Nacimiento del señor ALBERTO ELÍAS VANEGAS QUINTERO y de la señora GLADYS AROCA RAMÍREZ, de conformidad con los artículos 84 numeral 2º, 85 del CGP, y Decreto 1260/70, además de ser necesario para verificar las anotaciones en los mismos.
2. Deberá incluir en las pretensiones la fecha de la disolución de unión marital de hecho existente entre los compañeros, para garantizar el derecho de defensa de la parte demanda y conforme al artículo 82 ord. 4 del C.G.P. y excluir lo relativo a la liquidación de la sociedad patrimonial, por tratarse de un trámite diferente.
3. En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal **digital** donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; incluyendo el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.
4. Con relación al acápite denominado <<notificaciones>> en el cual se indica desconocer el domicilio y lugar de residencia de la demanda, deberá indicar si

conoce medios de comunicación como WhatsApp, redes sociales, correo electrónico, o cualquier otro medio digital donde ésta pueda ser ubicada. Igualmente se servirá **acreditar** las diligencias que ha efectuado para la localización de la misma, tales como, consulta en páginas y bases de datos oficiales (ADRES, RUAF – SISPRO, etc.).

Es importante advertir que, en caso no contar con la documentación faltante o no conocerse su ubicación, deberá hacer uso de la Prueba Extraproceso ante los Jueces Civiles, o del derecho de petición, previamente a iniciar el presente proceso (art. 183 y 18 N° 8 CGP) o realizar las manifestaciones y acreditaciones del caso.

Igualmente, deberá tener en cuenta que de conformidad con los artículos 78 # 10°, artículo 85 # 1° Inc. 2° y art. 173 Inciso 2°, se imposibilita el impulso oficioso del Juzgado en la obtención de la documentación faltante, en las circunstancias allí establecidas.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por el señor ALBERTO ELÍAS VANEGAS QUINTERO en contra de la señora GLADYS AROCA RAMÍREZ.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado **ESTEBAN ALFONSO PALACIO QUINTERO** portador de la TP 101.213 del CSJ en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ